PESCA, DICIEMBRE DE 2024

Doctor
EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA
Alcalde de PESCA

Asunto: Estudios Previos para la celebración del **OTRO SI N°1 ADICIÓN N°1 Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MP-CPSP-008-2024** cuyo OBJETO ES: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA"**

Respetado señor alcalde:

Por medio del presente estudio previo, la suscrita secretaria de Gobierno del Municipio de Pesca, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 8, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015, deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica EL OTRO SI N° 1 ADICIÓN 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES **MP-CPSP-008-2024** cuyo OBJETO ES: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA"**

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE PESCA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	DIEGO FERNANDO LOPEZ PEDROZA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	Otro si No. 01 adición N°1 y prorroga N°1 al contrato de prestación de servicios profesionales - **MP-CPSP-008-2024** cuyo objeto **""PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA"**
VALOR:	**CUARENTA Y TRES MILLONES ($ 43.000.000) DE PESOS.M/CTE**
VALOR ADICIONAL	**TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 3.153.326) M/CTE**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($46.153.326)**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**DIEZ (10) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL:	**VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	**DIEZ (10) MESES VEINTIDOS (22) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
CÓDIGO(S) UNSPSC	**C. SEGMENTO.** \| **C. FAMILIA.** \| **C. CLASE.** \| **C. PRODUCTO**

	80000000. Servicios de gestión.	**80110000.** Servicios de recursos humanos.	**80111600.** Servicios de personal temporal.	**80111620** Servicios temporales de recursos humanos.
FECHA:	DICIEMBRE DE 2024			

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que la presente adición y prorroga se enmarca en los preceptos estipulados en el Estatuto General de Contratación.

Que el Municipio y el contratista suscribieron contrato por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES ($43.000.000) MILLONES DE PESOS M/CTE, y con un plazo inicial de diez (10) meses.

Que, en virtud de lo anterior, la secretaría de Gobierno supervisora del contrato en referencia mediante el presente estudio previo solicita la adición en valor y prorroga en tiempo del Contrato de prestación de Servicios profesionales **No. MP-CPSP-008-2024.**

Que la presente adición en valor y prorroga en tiempo se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(…)

Que la presente adición en valor y en tiempo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(…)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (…)"

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que, mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

Que en base a lo anterior la secretaría de planeación y obras públicas da a conocer la necesidad de adicionar en valor y prorrogar en plazo el contrato en comento mediante estudios previos en el cual plasma dichas necesidades en atención a que LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SUSCRIBIÓ CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE

COOPERACIÓN N°FGN-RCE-0041-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA 891.856.464-0 Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL – SECCIONAL BOYACA, CONSIDERANDO: **A**. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **B.** El Decreto 943 de mayo 21 de 2014, deroga el Decreto 1599 de 2005 y actualiza el Modelo Estándar de Control Interno –MECI- en el que se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer el sistema de Control Interno de las entidades, a su vez define que la implementación se realizará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad. **C.** De otra parte, el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan de Desarrollo "Colombia Potencia de Vida" 2022-2026, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998 y el decreto 943 de 2014. Para dar cumplimiento a lo anterior, se hace necesario adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público, tal como se señala en el numeral 2.2.22.3.4 del decreto 1499 de 2017. ". **D.** Que la entrada en vigencia del Decreto 1499 de 2017 se derogó de manera expresa el capítulo 6 del título 21 del decreto 1083 de 2015, es decir, la compilación de las disposiciones del decreto 943 de 2014 mediante el cual se adoptó la actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), por lo que se deberá dar aplicación a las disposiciones contenidas en el decreto 1499 de 2017 en el sentido que la implementación del Modelo Estándar de Control Interno se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- **E.** Que este contrato pretende continuar con el desarrollo de instrumentos necesarios para la puesta en marcha de la implementación del MIPG**. F.** Que la organización estratégica de la entidad se desarrolla en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y esta prórroga busca desarrollar las herramientas que tenga como objetivo facilitar y mejorar la implementación de MIPG, como herramienta esencial para la generación de valor público, lo que implica el fortalecimiento de la capacidad de gestión y la mejora en el desempeño. **G.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es continuar con el acompañamiento de una persona que apoye al Municipio brindando servicios profesionales para **LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA.**

Que, la Secretaría de Planeacion, se ha percatado de la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en razón a que esta dependencia requiere del apoyo de una persona con conocimientos administrativos en la aplicación del Modelo Integrado de Planeacion y Gestion.

Por lo cual, se hace necesario, adicionar recursos por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 3.153.326) M/CTE, el contratista realizará los ajustes correspondientes en su ARL y continuará cumpliendo con las demás obligaciones pactadas en el contrato principal de conformidad con el contenido de la presente adición. Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación.

Que el municipio de Pesca según Acuerdo No. 004 de mayo 30 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UNIDAD, FIRMEZA Y CONFIANZA POR PESCA" VIGENCIA 2024-2027":

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente, se encuentran enmarcadas las actividades mencionadas en el objeto del presente proceso, de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	**OBJETIVO**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO**
		19	1905	**1905025**	**190502500**
UNIDAD FIRMEZA Y	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción	Descripción

CONFIANZA INSTITUCIONAL	Gestionar el Desarrollo institucional integral para respaldar un servicio ágil y eficaz en cada una de las instancias de la administración del Municipio de Pesca	GOBIERNO TERRITORIAL	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	Contempla actividades de apoyo, necesarias para el diseño e implementación de sistemas de gestión y de desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y otros instrumentos de certificación de calidad a la gestion a generar capacidades instaladas en los servidores públicos en temas como: Fortalecimiento Institucional, Planeación Estratégica, simplificación de procesos, identificación y manejo de riesgos, controles, diseño e implementación de indicadores de gestión y gestión del conocimiento.

Que el proyecto se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

Que el Municipio de Pesca cuenta con recursos para garantizar EL OTRO SI N°1, ADICIÓN N°1 Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024** a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202407182, del 06 de diciembre de 2024 código 2320202009-25-124304-01-4599031-91199 denominado, ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:
Otro si No. 01 adición N°1 y prorroga N°1 al contrato de prestación de servicios profesionales **MP-CPSP-008-2024** cuyo objeto **"LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA"**

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

C. SEGMENTO.	C. FAMILIA.	C. CLASE.	C. PRODUCTO
80000000. Servicios de gestión.	**80110000.** Servicios de recursos humanos.	**80111600.** Servicios de personal temporal.	**80111620** Servicios temporales de recursos humanos.

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se vincularon al plan anual de adquisiciones del Municipio de PESCA VIGENCIA 2024, Adoptado mediante DECRETO N° 017 DE 29 DE ENERO DE 2024

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se vincularon al plan anual de adquisiciones del Municipio.

3.1.3 AUTORIZACIONES PERMISOS, LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES.

Para este contrato de prestación de servicios servicios profesionalesque se pretende, la secretaria de Gobierno en este mismo documento, certifica, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, que no existe personal de planta capacitado para desarrollar el objeto que se pretende contratar.

Por otro lado, este contrato no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la entidad y tampoco requiere permisos o licencias.

Sin embargo, la única autorización que requiere para su celebración es la solicitud de la supervisora mediante el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad de la adición y prorroga.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES

3.2.1. Tipo de Contrato:

Otro si No. 01 adición N°1 y prorroga N°1 al contrato de prestación de servicios profesionales **MP-CPSP-008-2024** cuyo objeto "**LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION MIPG, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESCA"**

Contratación Directa- Prestación de Servicios profesionalesSubsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Articulo 2 numeral 4 literal h). Ley 1150 de 2007.

Que la presente adición en valor y prorroga en tiempo se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(…)
Que la presente adición en valor y en tiempo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "(…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(…)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (…)"

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que, mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

Con el presente estudio para adición y prorroga se adicionará al valor inicial del contrato de prestación de servicios profesionales **MP-CPSP-008-2024** en la suma **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 3.153.326) M/CTE.**

En consecuencia, de lo anterior**,** modificar el contenido de la cláusula **TERCERA VALOR** del contrato principal la cual quedará así: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($46.153.326)** Incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

igualmente, PRORROGUESE el plazo de ejecución inicial del contrato de prestación de servicios profesionales **MP-CPSP-008-2024** en **VEINTIDOS (22) DIAS.**

Como consecuencia de lo anterior el plazo total de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, **MP-CPSP-008-2024** extiende por **DIEZ (10) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS.**

La forma de pago quedará de la siguiente manera: FORMA DE PAGO: El presente adicional y prorroga al contrato de prestación de servicios profesionales **MP-CPSP-008-2024** se pagará así: UN (01) PAGO mensualidad vencida por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ($4.300.000) MIL PESOS M/CTE** y un último pago para la liquidación del contrato equivalente a VEINTIDOS (22) DÍAS, por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 3.153.326) M/CTE,** del periodo comprendido del 09 de diciembre al 30 de diciembre de 2024, previa presentación del informe respectivo por parte del CONTRATISTA, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. Para tramitar el último pago, EL CONTRATISTA deberá aportar, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y recibo a satisfacción. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa anual mensualizado de Caja –PAC y LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2.3. Lugar de ejecución y/o entrega: El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de PESCA.

3.2.4. Valor total del presente contrato: El valor total del presente contrato con su adición corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($46.153.326)**

3.2.5. Supervisión: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato seguirá siendo supervisado por la funcionaria: DIEGO FENRANDO LOPEZ PEDROZA, Secretario de Planeación y Obras Publicas o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, con las siguientes actividades mínimas:

I. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
II. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
III. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
IV. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
V. Informar por escrito al alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
VI. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

3.2.7. Obligaciones del contratista:
Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024**
Obligaciones generales del contratista.
Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024**

Obligaciones del Municipio

Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024**

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Decreto 1082 de 2015)

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, los constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

La presente adición en valor y prorroga en tiempo se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *(…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(…)*
Que la presente adición en valor y en tiempo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"(…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993* Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *"(…)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (…)*

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.
Que mediante Concepto jurídico[2], la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN- CONTRATACIÓN DIRECTA:

Contratos de prestación de servicios servicios profesionales. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015 del artículo 80 donde establece Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y profesionalescon la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

La presente adición en valor y prorroga en tiempo se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *(…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del*

[2] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(…)
Que la presente adición en valor y en tiempo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"(…)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993* Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *"(…)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (…)*

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[3], la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

N/A

5. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACION, CLASIFIACION, EVALUACION, ASIGNACION, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No **MP-CPSP-008-2024**

6. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento la misma debe ser ampliada de acuerdo a las modificaciones preceptuadas en los siguientes estudios.

7. DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

[3] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024** "SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS 2024".

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (N/A).

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación en su literal C se establece que las entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Como lo es este proceso de contratación, el cual obedece a un proceso de contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, por cuanto no existe personal de planta que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

9. REGISTRO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se mantiene la inicialmente pactada CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024**.

10. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

- ✓ Certificado de disponibilidad Presupuestal ADICIONAL EN VALOR No. 01, ADICIONAL EN PLAZO No. 01, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **MP-CPSP-008-2024**.
- ✓ Antecedentes contratista.
- ✓ Estudios previos

IMPUESTOS MUNICIPALES:

- ✓ ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%
- ✓ ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%
- ✓ RETE ICA 1%
- ✓ PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:
- ✓ 12.5 % SISTEMA DE SALUD
- ✓ 16% SISTEMA DE PENSIONES
- ✓ RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

11. DEPENDENCIA RESPONSABLE

SECRETARIA DE PLANEACION
FIRMA:

Original firmado
ING. DIEGO FERNANDO LOPEZ PEDROZA
SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Elaboro y Proyecto: Eliana Bohórquez Escobar – asesora externa de contratación.
Aprobó: Diego Fernando López PedrGoza – Secretaria de Planeacion.